

Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártres 27 de Agosto de 1844.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Continua el informe sobre el estado de la industria fabril en Alemania, publicado en el Boletín núm. 92.

El Gobierno prusiano inserta en cada patente una cláusula por la cual consta que no queda comprometido á guardar secretas las descripciones; pues cuando lo cree útil, las hace públicas.

La legislación de Wurtemberg sigue otras reglas. Las descripciones permanecen ocultas mientras dura el privilegio, y no son comunicadas sin permiso del propietario mas que en los casos siguientes: primero, si hay contestaciones con respecto á la patente, la descripción puede ser comunicada á la autoridad, que decide sobre el litigio: segundo, puede ser permitido á un tercero tomar conocimiento cuando se reúnan las circunstancias de un privilegio de invención, cuyo último año de vida hubiese ya comenzado, ó espirado la primera mitad de la duración de un privilegio de exportación, si el que pide la comunicación es un ciudadano del reino y domiciliado en él; si justifica un interés para conocer la descripción; y si presta una fianza suficiente para garantizar que mientras dure el privilegio, y sin consentimiento del propietario, no será puesto en uso ni por aquél ni por un tercero á quien él lo hubiese comunicado, el objeto de la patente, ni en el país ni en el extranjero.—Antes de resolver sobre la petición de tener conocimiento de la descripción, se da aviso al privilegiado, concediéndole un plazo conveniente para que presente sus observaciones.

Exceptuando la legislación de Wurtemberg, que de acuerdo con el secreto que asegura á la descripción, prohíbe al inventor que lleve al extranjero la explotación de su industria, los otros códigos de patentes en Alemania autorizan é invitan en cierto modo al privilegiado á que tome patente en el extranjero. Por este medio se ponen á cubierto del riesgo indicado que resultaría de la publicidad de sus secretos, evitando una concurrencia funestas para los ramos de industria, que siendo ejercidos libremente fuera, harían una cruda guerra á la pro-

ducción cautiva en el interior en los lazos del privilegio.

En cuanto á los derechos de patente, la legislación austriaca está fundada en los buenos principios, á saber: que el tal derecho no debe degenerar en un impuesto fiscal; que no debe ser muy elevado; pero que es debido uno moderado por el depósito y el registro de la invención. Distingue los cinco primeros años como años de ensayo, de los diez siguientes como época de explotación productiva. El derecho de patente es proporcionado á la duración del privilegio, y el pretendiente fija la duración que necesita. El impuesto es de 10 fl. ú 80 reales vn. para cada uno de los cinco primeros años sin distinción, y aumenta progresivamente en 5 fl. por año; de modo que el total de las cuotas exigidas durante los quince años, ó sea el maximum, asciende á 425 fl. ó 3600 rs. vn. Se ve, pues, que siendo muy ligeros al principio, van siendo mas elevados á medida que la explotación se desarrolla. Además de estos derechos, se exigen 3 fl. por gastos de expedición de la patente, timbre &c.

En los reinos de Baviera y de Wurtemberg, el Gobierno puede moderar el derecho segun la importancia ó la utilidad de la invención (1). La cuota es percibida en proporción de una suma prefijada para cada año de ejercicio, determinándose solo anticipadamente el máximo y el mínimo de esta suma. El total del derecho no excede en Baviera de 50 á 200 fl. ó de 400 á 1600 reales para todos los quince años del privilegio, dividido igualmente en anualidades para el pago.

En el reino de Wurtemberg el derecho anual es de 5 á 20 fl. ó de 40 á 160 rs. vn. Los extranjeros deben presentar un fiador que responda del pago de las cuotas sucesivas á la mitad que se exige allí, como en los otros estados, al momento de expedir el título.

La Prusia se muestra mas liberal en cuanto á la concesión de títulos de privilegio, pues los exime de todo derecho á fin de fomentar la industria, como dice el Regulado del 14 de Octubre de 1815. Exigense solo 3 thalers 15 gr. ó unos 60 rs. vn. por gastos de timbre y expedición.

Los pequeños estados de la Alemania ofrecen diferencias varias en sus reglas y prácticas sobre privilegios, única especie de legislación que en ellos existe, dependiente mas bien de la voluntad de la administración que

(1) Lo mismo sucede en la Bélgica, como se puede ver en el informe citado, página 180.

de la ley escrita. En el ducado de Bade, son anunciadas en el mismo diploma de la patente las penas á los contraventores, y siendo aquel publicado en el Boletín, sirve de regla á los tribunales, en caso de litigio. La patente fija además la duración del privilegio, que no puede exceder de diez años. El derecho de expedición del título es corto, y así debe ser atendida la poca importancia de los derechos que un reducido país proporciona; más reducido aun porque el privilegio no se extiende tampoco á todo el territorio del Gran Ducado. La suma exigida no excede de 10 fl. ú 80 rs., y aunque el maximum sea 50 fl. ó 400 rs., jamás es impuesto.

La descripción de los procederes permanece secreta si el inventor lo exige; sin cuya garantía nadie pediría un privilegio para ejercerle dentro de un círculo tan corto y en concurrencia con un comercio libre.

En el ducado de Brunswick ordinariamente no se concede un privilegio más que por cinco años; y en casos excepcionales por algo más. El gobierno no exige derecho alguno, y tampoco publica los procedimientos sin consentimiento del privilegiado. La violación de los derechos concedidos á este es castigada con severidad, exigiendo el pago de daños y perjuicios apreciados en justicia. Toda la legislación, si puede dársele tal nombre, se apoya en el examen preliminar que el gobierno confía por lo común á hombres del arte y con más frecuencia á los profesores de la división técnica del colegio Carolino, para evitar la intervención del oficio, y de consiguiente perjuicios al solicitante.

Los principios admitidos en el Reino de Hannover se aproximan mucho á los que rigen en el ducado de Brunswick. Examen preliminar, poder discrecional de la autoridad, ausencia de impuesto, duración restringida del goce, y penas severas pecunarias y correccionales á los contrafactores.

En cuanto al Reino de Sajonia, ya queda dicha la diferencia esencial introducida entre la fabricación y la venta exclusivas de los objetos. La negativa habitual de conceder privilegio para la segunda, supone existente el sistema del examen preliminar. Las patentes se expiden por el tiempo de cinco á diez años. Los extranjeros las obtienen con mayor dificultad que los naturales. El derecho asciende desde 10 hasta 75 thalers, ó sea entre 110 y 1.130 rs. vn.; pero el Gobierno hace una rebaja en todas las invenciones de interés general.

Las marcas de fábrica están destinadas á señalar el origen de los productos, y á fijar, en cierto modo, su individualidad. Su uso lleva el triple objeto, primero, de proteger la propiedad industrial del fabricante; segundo, de suministrar al consumidor la garantía de la identidad de las mercancías que desea procurarse y de su cualidad; tercero, de servir de instrumento para la represión del contrabando, haciendo distinguir las procedencias extranjeras de la producción interior. Las marcas constituyen una institución orgánica por excelencia, y donde quiera que se establece la libertad de la industria, debe hacerse lo mismo con la protección de aquellas de un modo extenso y eficaz, pues entre ambos principios existe una necesaria correlación sirviendo el uno de complemento al otro.

El nombre marca comprende en su más lata acepción, todo lo que concurre á distinguir la individualidad de cada objeto de fabricación, y de consiguiente abraza los nombres de los fabricantes lo mismo que los signos emblemáticos, y todos los medios empleados para dar un carácter distintivo á las mercancías.

(Se continuará).

INTENDENCIA.

En virtud de orden de la Dirección general de Rentas Unidas, se saca á pública subasta el surtido de libros, impresiones y papeletas que se necesiten consumir en el resto de este año en la Administración de Rentas de esta provincia, sirviendo de base el presupuesto formado que con el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Contaduría de Rentas.

Las personas que gusten interesarse en dicho remate podrán acudir á esta Intendencia el día 3 de Setiembre próximo de doce á una de su mañana en que tendrá efecto aquel, teniendo entendido que no vuelve á celebrarse ninguno otro por este concepto. Segovia y Agosto 26 de 1844.—Landaluce.

Insértese.—*Balsera.*

Comisaría de los santos lugares de Jerusalem del obispado de Osma.

D. Nicolás Barquin Arana, presbítero, canónigo de esta Santa Iglesia catedral de Osma, comisario de Jerusalem en este obispado &c.—A los párrocos, tenientes y fieles de él salud.—Por suficientes tuviera ya las escitaciones que os he hecho en varias ocasiones, muy particularmente en 24 de Julio de 1840 y 13 de Mayo de 1843, insertas en los Boletines oficiales de las provincias de Soria y Burgos en sus respectivos meses, si de nuevo no me encargara la comisaría general de Jerusalem que procure en cuanto esté de mi parte el aumento y lustre de la obra pía, y el que tengan cumplido efecto los desvelos de S. M. por la conservación y prosperidad de los santos lugares, no careciendo de lo necesario, ni de lo que está aplicado á tan santos fines. Para ello se me encarga me ponga de acuerdo con las autoridades, tanto eclesiásticas, como civiles de las provincias á que corresponde este obispado, con el fin de que apoyen, auxilién y hagan cumplir á sus dependientes las disposiciones que yo adopte para la mejor recaudación de las mandas pías y limosna en las parroquias y pueblos de esta Diócesis, mandándome al efecto un ejemplar de la Real orden de 30 de Abril del presente año en la que se encarga á las autoridades respectivas que protejan las disposiciones que yo adopte y den todo el apoyo que neces-

site y reclame. A su consecuencia, y usando de las atribuciones que me competen, ordeno lo siguiente:

Se recuerda á los párrocos y tenientes el cumplimiento del artículo 44 del reglamento aprobado por S. M. de que ya tienen noticia, y les ruego que tengan á bien excitar desde el altar á sus feligreses, tanto á que satisfagan con puntualidad la pequeña manda de testados é intestados de sus deudos difuntos, como á que su piedad se esplique en favor de los santos lugares con aquella limosna que les permita su posibilidad y afecto.

Para que los párrocos y tenientes no hagan el oficio de cobradores, y que los fieles se satisfagan de que nada exigen aquellos para sí, y estén al corriente de lo que se demanda y los fines á que se destina; los Ayuntamientos ó el Alcalde de buen acuerdo con el párroco ó teniente designarán en cada parroquia una persona de probidad y virtud que haga el oficio de limosnero recaudador, quien con la lista ó relacion que le dé el párroco sacada del libro de difuntos, pasará á recaudar la manda de testados ó intestados de quienes la adeuden (si ya antes no la han entregado al párroco que la debió reclamar cuando sus derechos) y además en los tiempos mas oportunos del año pedirá limosna para los santos lugares, ya sea por las eras, ya por las casas, ó ya en la iglesia, sin que por ello se altere la costumbre ó convenio de contribuir los pueblos con una cantidad alzada en cada año. Si hubiese algun hermano ó limosnero voluntario que haya tenido antes á su cargo esta demanda, continuará este, y no será necesario que le designe el párroco y Alcalde, á no que no merezca la confianza de estos.

Estos recaudadores pondrán lo que colecten á disposicion de los párrocos ó tenientes, pues que siempre han de tener intervencion en este asunto, teniendo conocimiento de lo que se recauda, y estos harán que se ponga en poder del Arcipreste de su Arciprestazgo, quien se entenderá con la comisaría del obispado. No obstante, si á los párrocos ó tenientes les parece mas cómodo hacer que se entregue directamente en esta comisaría ó al encargado en Soria, D. Antolin Lopez, ó al de Aranda, D. José Guardo, á quienes tengo autorizados para ello, asi lo podrán ejecutar.

Encargo á los escribanos de esta Diócesis que observen puntualmente lo que les está prevenido cuando autorizan los testamentos, de recordar á los otorgantes la manda pía á los santos lugares, que es en la mínima cantidad de treinta y seis mrs., y que tengan presente la Real orden de 27 de Junio de 1838, comunicada á esta comisaría, en la que se encarga á los Jueces de primera instancia den conocimiento al ministerio fiscal de los testamentos que sin este requisito se les presenten para que en uso de sus facultades ejecuten la accion de la ley que les compete.

Ultimamente pongo en conocimiento de los religiosos exclaustros de la orden de S. Francisco que residen en este obispado, que está acordado por el Excmo. Sr. Comisario general de Jerusalem el envío de los exclaustros indispensables á llenar las bajas que en cada año naturalmente dejan sentirse en aquellos santos lugares, para que los que se sientan impulsados á reemplazar á aquellos en los diversos ministerios en que alli se ocupan, hagan sus solicitudes al Excmo. Sr. Comisario ó á esta comisaría de la Diócesis, acompañadas de documentos fehacientes que acrediten su persona, profesion, conocida instruccion, sólida virtud y edad proporcionada.

No es conforme al piadoso orgullo de los españoles el desatender á lo que en otro tiempo se tuvo por una de nuestras mayores glorias, tanto en lo religioso, como en lo político. Nuestros abuelos llenos de un fuego santo y á costa de inmensos sacrificios, conquistaron aquellos santos lugares. ¿será posible que nos olvidemos de concurrir á su conservacion y aumento? Herederos del valor y celo de aquellos antiguos héroes, no bien sonará mi voz en vuestros oídos, que os llama al socorro de aquellos santos y venerandos lugares, cuando os apresurareis gustosos á contribuir á su conservacion y aumento con lo que vuestra piedad y poder os dicte interesados en que se sostengan con el mayor lustre y esplendor los lugares escogidos por Jesus para fundar con su doctrina y milagros y con su sagrada Pasion, Muerte y Resurreccion la religion santa que profesamos. Burgo de Osma 12 de Agosto de 1844.—Nicolás Barquin Arana.

Agosto 22.—Insértese.—Balsera.

Alcaldía constitucional de Villacastin.

Don José Gonzalez, Alcalde constitucional de esta villa de Villacastin.—Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á todos los que se crean con derecho á los bienes que ha dejado á su fin y muerte D. Lucas Martinez Gordo, vecino que fué de esta villa mediante á que su único hijo legítimo D. Francisco Martinez Rubio, ha recibido la herencia á beneficio inventario, para que dentro de dicho término concurren ante el citado Sr. Alcalde y escribanía de D. Mariano Hermúa, á usar de el; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Villacastin 24 de Agosto de 1844.—José Gonzalez.—Por mandado de su mcd.: Mariano Saez Hermúa.

Por encargo del referido Sr. Alcalde: Bernardino Alonso.

Agosto 26.—Insértese.—Balsera.

Ayuntamiento constitucional de Castrojeriz.

Se halla vacante la cátedra de latinidad de la villa de Castrojeriz, capital de partido en la provincia de Bur-

gos; dotada en 300 ducados, aplicando para su pago los productos de los bienes, raices, censos y juros del estinguido hospital de S. Lázaro, y casa para habitar, en la que está establecida la cátedra, y ademas los honorarios que pagan cada curso los alumnos forasteros: los aspirantes á ella que se hallen adornados con los requisitos necesarios, podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte al procurador síndico de esta villa, en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, con la advertencia que la provision se hará por el Ayuntamiento, previa la correspondiente oposicion, por quien se dará aviso á los pretendientes con la debida anticipacion.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de Castrojeriz, capital de partido en la provincia de Burgos; su dotacion la de reglamento: los aspirantes que quieran hacer oposicion, dirigirán sus instancias al procurador síndico, francas de porte, en el término de treinta dias, á contar desde esta fecha. Castrojeriz 16 Agosto de 1844.—José Hornillos.

Agosto 23.—Insértese.—Balsera.

ANUNCIOS.

Quien quisiere tomar en arrendamiento los pastos de los términos de Chavente, Sancheznar y casa del Caballero, jurisdiccion de Muñopedro, para ganado cabrío hasta el número de 900 á 1000 cabezas, desde 1º de Octubre del corriente año hasta fin de Abril de 1845, acuda á tratar con D. Rodrigo Arias, vecino de Segovia, calle del Sauco, núm. 2, junto á la casa de los Picos.

Quien quisiere tomar en arrendamiento los pastos para ganado lanar y algunas reses vacunas de los términos de Chavente, Sancheznar y Casa del Caballero, jurisdiccion de Muñopedro, desde 1º de Octubre del corriente año, con mas 663 obradas de tierra labrantía, bien sea junto á pasto y labor, ó con separacion, se presentará á tratar en casa de D. Rodrigo Arias, vecino de Segovia, calle del Sauco, núm. 2, junto á la casa de los Picos.

Quien quisiere interesarse en la compra de 6000 arrobas poco mas ó menos de carbon de encina, que en el monte chaparral de Chavente y Sancheznar, jurisdiccion de Muñopedro, se han de fabricar en la próxima inverniada, acuda á tratar con D. Rodrigo Arias, vecino de Segovia, calle del Sauco, núm. 2, junto á la casa de los Picos.

Agosto 23.—Insértese.—Balsera.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de la Cuesta, Aldeasar y Berrocal, jurisdiccion de esta ciudad, su dotacion será la que se convenga con los vecinos; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento constitucional del mismo pueblo, teniendo entendido que para su provision está señalado el dia 29 de Setiembre próximo.

Agosto 16.—Insértese.—Balsera.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa

de Monterrubio; su dotacion consiste en dos fanegas de trigo bueno por vecino, habiendo en la actualidad 53, ademas lo que resulte de huérfanos y algunas viudas que quedan á discrecion, una caballería de bagage y yervas para ella gratis: su provision será el 20 de Setiembre para que dé principio á su ejercicio el 29: se le permite la asistencia á los caseríos que distan media legua.

Agosto 21.—Insértese.—Balsera.

PÉRDIDAS.

En la noche del dia 17 del corriente mes, ha faltado en el pueblo de Navafria una yegua; de edad doce años, algo robado el diente, pelo castaño oscuro, con una estrella pequeña en la frente y unos pelos blancos en el pescuezo de la collera, calzada del pie derecho y de la mano derecha, algunos lunares blancos en los costillares de aparejo y algo mordida de los lobos en la nalga izquierda, y con el hierro de P en la nalga derecha: la persona que supiere de su paradero se espera lo participe á su dueño, que es Pedro Gonzalez Vicente, vecino de dicho Navafria, el cual dará el hallazgo.

Agosto 23.—Insértese.—Balsera.

En el dia 22 del corriente desaparecieron del prado del pueblo de Fuentemilanos una yegua y un potro, aquella de edad cerrada, alzada seis cuartas, pelo castaño, rozada en la crin por la collera, de vastante cuerpo; y el potro de edad de dos á tres años, con una estrella en la frente, paticalzada de las dos patas, el labio de abajo rajado, de alzada baja: si alguna persona sabe de su paradero las presentará ó avisará á Pedro Martin, vecino de dicho pueblo, como dueño que es de las referidas caballerías, quien dará una gratificacion.

Agosto 24.—Insértese.—Balsera.

Habiéndose extraviado un toro de cinco á seis años que perteneció á la ganadería de D. Francisco Bachiller, vecino de Montemayor, provincia de Valladolid, y hoy pertenece á la persona de Pedro Alvarez Gil y compañía, vecinos y empresarios de la plaza de Toros, de esta ciudad de Segovia; sus señas pelo negro, una B en la nalga derecha, asta gacha, peso de 14 á 16 arrobas: se suplica á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia donde se halle, se sirvan dar el correspondiente aviso en que recibirá el interesado favor.

Agosto 26.—Insértese.—Balsera.

RECTIFICACION.

En el Boletín del Sábado 24 del actual, nota de la Diputacion provincial, se hallan puestos en el distrito electoral de Coca seis sujetos correspondientes al pueblo de Narros, debe ser solo el primero, y los restantes pertenecen al de Villequillo.